



Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 7096.-

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 6° Y 8° DEL DECRETO N° 6813/2011 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 3728/2009 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA", A LOS MIEMBROS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS".**

Asunción, 10 de agosto de 2011

**VISTO:** El Decreto N° 6813 del 24 de junio de 2011 "Por el cual se establecen procedimientos complementarios para la aplicación de la Ley N° 3728/2009 "Que establece el Derecho a la pensión alimentaria para las personas Adultas Mayores en situación de pobreza", a los miembros de los Pueblos Indígenas" (Expediente M.H. N° 25.920/2011); y

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario operativizar el proceso de selección de los potenciales beneficiarios de la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza, en particular a los miembros de las Comunidades Indígenas, dada las características que diferencian a la citada población de otros sectores sociales.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1135 del 26 de julio de 2011.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Modifícanse los Artículos 6° y 8° del Decreto N° 6813 del 24 de junio de 2011, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**"Art. 6°.-** Establécese que la selección de potenciales beneficiarios de la pensión alimentaria para el adulto mayor en situación de pobreza miembro de comunidades indígenas deberá basarse exclusivamente en los resultados obtenidos en virtud de la aplicación de los instrumentos técnicos de medición de pobreza.

N° 1200.-



*Presidencia de la República*  
*Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 7.096.-*

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 6° Y 8° DEL DECRETO N° 6813/2011 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 3728/2009 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA", A LOS MIEMBROS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS".**

-2-

*El Ministerio de Hacienda, a través de una Resolución reglamentará la forma de utilización de los mecanismos técnicos para el procedimiento de selección de potenciales beneficiarios y la designación del órgano competente de dicha Cartera de Estado".*

*"Art. 8°.- Establécese que el órgano competente para la selección de los potenciales beneficiarios de la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza miembros de las comunidades indígenas remitirá el listado de los mismos, en forma escrita y en medio magnético y/o digital, a la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, detallando el nombre y apellido, número de cédula de identidad civil, fecha de nacimiento y la comunidad de residencia habitual".*

*Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

*Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

FDO: FERNANDO LUGO MENDEZ  
" : Dionisio Borda